

Esta obra colectiva ha sido realizada por la redacción de  
**Francis Lefebvre,**  
a iniciativa y con la coordinación de la Editorial, y  
con la colaboración en ésta o anteriores ediciones de

#### Coordinación

*Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez. Notario honorario Colegio Notarial de Madrid*

#### Parte 1ª Obligaciones

Capítulo 1. Concepto, elementos y fuentes

*Luis Bustillo Tejedor. Notario de Felanitx (Illes Balears)*

Capítulo 2. Clases

*Luis Bustillo Tejedor. Notario de Felanitx (Illes Balears)*

Capítulo 3. Cumplimiento

*María Concepción Granado Fernández de la Pradilla. Notaria de Vitoria (Álava)*

Capítulo 4. Responsabilidad patrimonial universal

*José Castaño López. Notario de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)*

Capítulo 5. Extinción

Sección 1ª. Pago. *Ignacio Martínez- Gil Vich. Notario de Madrid*

Sección 2ª. Formas especiales de pago. *Ignacio Martínez- Gil Vich. Notario de Madrid*

Sección 3ª. Pérdida de la cosa debida e imposibilidad de la prestación. *Ignacio Martínez- Gil Vich. Notario de Madrid*

Sección 4ª. Confusión de derechos. *Benito Torrecillas Baena. Notario de Falset (Tarragona)*

Sección 5ª. Compensación. *Benito Torrecillas Baena. Notario de Falset (Tarragona)*

Sección 6ª. Novación. *Benito Torrecillas Baena. Notario de Falset (Tarragona)*

Sección 7ª. Subrogación. *Benito Torrecillas Baena. Notario de Falset (Tarragona)*

Sección 8ª. Asunción de deuda. *Benito Torrecillas Baena. Notario de Falset (Tarragona)*

Capítulo 6. Responsabilidad extracontractual. *Esteban Manuel García Martín. Notario de Lesaka (Navarra)*

#### Parte 2ª Contratos

Capítulo 7. Parte general

Sección 1ª Concepto y clases. *Gonzalo Moreno Galindo. Notario de Molina de Aragón (Guadalajara)* y *Antonio Álvarez Soler, Notario de Nava (Asturias)*

Sección 2ª Incapacidad y prohibición para contratar. *Pere Albiol Ballesteros. Notario Sant Joan Vilatorrada (Barcelona)*

Sección 3ª. Efectos generales. *Pere Albiol Ballesteros. Notario Sant Joan Vilatorrada (Barcelona)*

Sección 4ª. Estipulaciones en favor de tercero. *Pere Albiol Ballesteros. Notario Sant Joan Vilatorrada (Barcelona)*

Sección 5ª. Generación, perfección y consumación del contrato. *Jesús Lleonart Castro. Notario de Madrid*

Sección 6ª. Interpretación. *Jesús Lleonart Castro. Notario de Madrid*

Sección 7ª. Ineficacia. *Carlos Valverde González. Notario de Vilaseca (Tarragona)*

Sección 8ª. Rescisión. *Carlos Valverde González. Notario de Vilaseca (Tarragona)*

Sección 9ª. Transacción, arbitraje, mediación y conciliación. *Fernando Rodríguez Prieto. Notario de Costlada (Madrid)*

Sección 10ª. Derecho internacional privado. *Álvaro Obando Viada. Notario de Petra (Palma de Mallorca)*

Capítulo 8. Compraventa

Sección 1ª. Concepto y clases. *Rafael Toledo Muñoz-Cobo. Notario de Punta Umbría (Huelva)*

Sección 2ª. Transmisión del dominio. *Rafael Toledo Muñoz-Cobo. Notario de Punta Umbría (Huelva)*

Sección 3ª. Venta de cosa ajena y doble venta. *Rafael Toledo Muñoz-Cobo. Notario de Punta Umbría (Huelva)*

Sección 4ª. Obligaciones del vendedor. *Rafael Toledo Muñoz-Cobo. Notario de Punta Umbría (Huelva)*

Sección 5ª. Obligaciones del comprador. *Carlos Toledo Muñoz-Cobo. Notario de Villanueva de los Castillejos (Huelva)*

Sección 6ª. Compraventa con pacto de retro. *Carlos Toledo Muñoz-Cobo. Notario de Villanueva de los Castillejos (Huelva)*

Sección 7ª. Retractos convencionales y legales. *Carlos Toledo Muñoz-Cobo. Notario de Villanueva de los Castillejos (Huelva)*

Capítulo 9. Donación. *Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez. Notario honorario Colegio Notarial de Madrid*

Capítulo 10. Arrendamiento

Sección 1ª. De cosas. *Matias Jesús Pi Cardenete. Cervera del Río Alhama (La Rioja)*

Sección 2ª. Financiero. *Matias Jesús Pi Cardenete. Cervera del Río Alhama (La Rioja)*

Sección 3ª. De obra. *Maria Pilar Navarro Fraile. Notaria de Moral de Calatrava (Ciudad Real)*

Capítulo 11. Otros contratos

Sección 1ª. Permuta. Cesión. *Juan Varela Hidalgo. Notario de Alcalá de los Gazules (Cádiz)*

Sección 2ª. Sociedad. *Manuel Tejuca González. Notario de Sant Joan de Vilatorrada (Barcelona)*

Sección 3ª. Mandato. *Santiago Pérez Ramos. Notario de Caudete (Albacete)*

Sección 4ª. Préstamo. *Alfonso Romero de los Vejos y Carrillo de Mendoza. Notario de El Vendrell (Tarragona)*

Sección 5ª. Aleatorios. Renta vitalicia y contrato de alimentos. *Carmen Alicia Calaza López. Notaria A Estrada (Pontevedra)*

Sección 6ª. Fianza y garantías personales atípicas. *Alberto Enrique Pérez. Notario de los Arcos (Navarra)*

Sección 7ª. Depósito. *Álvaro Obando Viada. Notario de Petra (Palma de Mallorca)*

Sección 8ª. Cuasicontratos. *Álvaro Obando Viada. Notario de Petra (Palma de Mallorca)*

Sección 9ª. Gestión de negocios ajenos y cobro de lo indebido. *Álvaro Obando Viada. Notario de Petra (Palma de Mallorca)*

© FRANCIS LEFEBVRE

LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.

C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid.

clientes@lefebvre.es

www.etf.es

Precio: 130,00 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-19573-47-6

Depósito legal: M-20804-2023

Impreso en España por Printing '94

Printing: Paseo de la Castellana, 93 – 2º 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

**MEMENTO** **PRÁCTICO**  
FRANCIS LEFEBVRE

**Civil**

**Obligaciones y Contratos**

**2023**

Fecha de edición: 20 de junio de 2023



# Plan general

nº marginal	Parte 1ª Obligaciones
50	Capítulo 1. Concepto, elementos y fuentes.
300	Capítulo 2. Clases.
305	Sección 1ª De dar, de hacer y de no hacer.
370	Sección 2ª Específicas y genéricas.
385	Sección 3ª Únicas y múltiples.
440	Sección 4ª Mancomunadas y solidarias.
565	Sección 5ª Divisibles e indivisibles.
595	Sección 6ª Accesorias: cláusula penal.
630	Sección 7ª Unilaterales y recíprocas.
800	Sección 8ª Puras, condicionales y a plazo.
1050	Capítulo 3. Cumplimiento.
1550	Capítulo 4. Responsabilidad patrimonial universal.
1850	Capítulo 5. Extinción.
1860	Sección 1ª Pago.
2080	Sección 2ª Formas especiales de pago.
2205	Sección 3ª Pérdida de la cosa debida e imposibilidad de la prestación.
2220	Sección 4ª Condonación de la deuda
2280	Sección 5ª Confusión de derechos.
2310	Sección 6ª Compensación.
2365	Sección 7ª Novación.
2425	Sección 8ª Asunción de deuda.
2500	Capítulo 6 Responsabilidad extracontractual
	<b>Parte 2ª Contratos</b>
2950	Capítulo 7. Parte general
2955	Sección 1ª Concepto y clases.
3110	Sección 2ª Incapacidad y prohibición para contratar.
3145	Sección 3ª Efectos generales.
3220	Sección 4ª Estipulaciones en favor de tercero.
3265	Sección 5ª Generación, perfección y consumación del contrato.
3530	Sección 6ª Interpretación.
3590	Sección 7ª Ineficacia.
3850	Sección 8ª Rescisión.
4105	Sección 9ª Transacción, arbitraje, mediación y conciliación.
4320	Sección 10ª Derecho internacional privado
4400	Capítulo 8. Compraventa
4405	Sección 1ª Concepto y clases.

---

4560	Sección 2ª Transmisión del dominio.
4660	Sección 3ª Venta de cosa ajena y doble venta.
4765	Sección 4ª. Obligaciones del vendedor.
5155	Sección 5ª. Obligaciones del comprador
5435	Sección 6ª. Retractos convencionales y legales.
5700	Capítulo 9. Donación
5705	Sección 1ª Concepto, elementos y efectos naturales.
6010	Sección 2ª Donación encubierta.
6075	Sección 3ª Revocación y reducción.
6315	Sección 4ª Tipos singulares de donación.
6400	Sección 5ª Donaciones con pactos especiales.
6800	Capítulo 10. Arrendamiento
6810	Sección 1ª De cosas.
7045	Sección 2ª Financiero.
7100	Sección 3ª De obra.
7500	Capítulo 11. Otros contratos
7505	Sección 1ª Permuta. Cesión.
7815	Sección 2ª Sociedad.
8390	Sección 3ª Mandato.
8590	Sección 4ª Préstamo.
9010	Sección 5ª Aleatorios. Renta vitalicia y contrato de alimentos.
9225	Sección 6ª Fianza y garantías personales atípicas.
9560	Sección 7ª Depósito.
9625	Sección 8ª Cuasicontratos.
9635	Sección 9ª Gestión de negocios ajenos y cobro de lo indebido.

# Abreviaturas

<b>AP</b>	Audiencia Provincial
<b>art.</b>	artículo
<b>CAP</b>	Centro de Atención Primaria
<b>CC</b>	Código Civil (RD 24-7-1889)
<b>CCC</b>	Código Civil de Cataluña
<b>CCom</b>	Código de Comercio (RD 22-8-1885)
<b>CDC</b>	Código de Derecho Canónico
<b>CDFa</b>	Código de Derecho Foral de Aragón (DLeg Aragón 1/2011)
<b>CDPCD</b>	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Nueva York 13-12-2006)
<b>CGN</b>	Consejo General del Notariado
<b>Circ</b>	Circular
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comp Navarra</b>	Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (L Navarra 1/1973)
<b>Const</b>	Constitución Española
<b>CP</b>	Código Penal (LO 10/1995)
<b>D</b>	Decreto
<b>DGRN</b>	Dirección General de los Registro y del Notariado
<b>DGSJFP</b>	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
<b>DGT</b>	Dirección General de Tributos
<b>Dir</b>	Directiva
<b>disp.adic.</b>	disposición adicional
<b>disp.trans.</b>	disposición transitoria
<b>EDJ</b>	El Derecho Jurisprudencia
<b>ET</b>	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
<b>FEIN</b>	Ficha Europea de Información Normalizada
<b>FIAE</b>	Ficha de Advertencias Estandarizadas
<b>IAJD</b>	Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados
<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
<b>Instr</b>	Instrucción
<b>ITP</b>	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales
<b>L</b>	Ley
<b>LAR</b>	Ley de Arrendamientos Rústicos (L 49/2003)
<b>LArb</b>	Ley de Arbitraje (L 60/2003)
<b>LAU</b>	Ley de Arrendamientos Urbanos (L 29/1994)
<b>LAU/64</b>	Ley de Arrendamientos Urbanos (D 4104/1964)
<b>LCAP</b>	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDLeg 2/2000)
<b>LCCI</b>	Ley reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario (L 5/2019)
<b>LCCo</b>	Ley de Contratos de Crédito al Consumo (L 16/2011)
<b>LCGC</b>	Ley de Condiciones Generales de la Contratación (L 7/1998)
<b>LCJI</b>	Ley de Cooperación jurídica internacional en materia civil (L 29/2015)
<b>LCon</b>	Ley Concursal (RDLeg 1/2020)
<b>LCS</b>	Ley del Contrato de Seguro (L 50/1980)
<b>LCSP</b>	Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017)
<b>LEC</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
<b>LEF</b>	Ley de Expropiación Forzosa (L 16-12-1954)
<b>LF</b>	Ley Foral
<b>LGDCU</b>	Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDLeg 1/2007)
<b>LGT</b>	Ley General Tributaria (L 58/2003)

<b>LH</b>	Ley Hipotecaria (D 8-2-1946)
<b>LHL</b>	Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)
<b>LHMPSD</b>	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento (L 16-12-1954)
<b>LITP</b>	Ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (RDLeg 1/1993)
<b>LJV</b>	Ley de la Jurisdicción Voluntaria (L 15/2015)
<b>LM</b>	Ley de Marcas (L 17/2001)
<b>LMV</b>	Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (L 6/2023)
<b>LN</b>	Ley del Notariado (L 28-5-1862)
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LOCM</b>	Ley de Ordenación del Comercio Minorista (L 7/1996)
<b>LOE</b>	Ley de Ordenación de la Edificación (L 38/1999)
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1987)
<b>LOSSEAR</b>	Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (L 20/2015)
<b>LP</b>	Ley de Patentes (L 24/2015)
<b>LPAC</b>	Ley de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas (L 39/2015)
<b>LPAP</b>	Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas (L 33/2003)
<b>LPH</b>	Ley de Propiedad Horizontal (L 49/1960)
<b>LPI</b>	Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg 1/1996)
<b>LRC</b>	Ley del Registro Civil (L 20/2011)
<b>LRJSP</b>	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (L 40/2015)
<b>LRU</b>	Ley de represión de la Usura (L 23-7-1908)
<b>LSC</b>	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
<b>LS/15</b>	Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDLeg 7/2015)
<b>OM</b>	Orden Ministerial
<b>PCCAPDC</b>	Propuesta de Código Civil de la Asociación de Profesores de Derecho Civil
<b>PETL</b>	Principios de Derecho europeo de la responsabilidad civil (denominación en inglés: «Principles of European Tort Law»)
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto-ley
<b>RDLeg</b>	Real Decreto Legislativo
<b>redacc</b>	redacción
<b>REF</b>	Reglamento de Expropiación Forzosa (D 26-4-1957)
<b>Resol</b>	Resolución
<b>Rgto</b>	Reglamento
<b>RH</b>	Reglamento Hipotecario (D 14-2-1947)
<b>RN</b>	Reglamento Notarial (D 2-6-1944)
<b>RRC</b>	Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil (D 14-11-1958)
<b>RRM</b>	Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)
<b>s.</b>	siguientes
<b>TAE</b>	Tasa Anual Equivalente
<b>TCo</b>	Tribunal Constitucional
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia
<b>Tratado FUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
<b>Tratado UE</b>	Tratado de la Unión Europea
<b>UE</b>	Unión Europea

# P

## Presentación

El libro que presentamos es la segunda parte de los Mementos que el Consejo General del Notariado está elaborando con la Editorial Lefebvre. En el anterior se abordó la parte general y los derechos reales. En el actual se trata de las obligaciones y contratos. Se sigue la finalidad de esta clase de publicaciones, descender desde el estudio teórico, esencial para entender las instituciones y la ratio de las mismas, a los problemas prácticos que las mismas plantean. Se pretende con ello facilitar una herramienta a los operadores jurídicos que día a día están en sus despachos aplicando el Derecho. Por ello, se aborda lógicamente la legislación vigente, su interpretación por la jurisprudencia y la DGSJFP y, algo muy importante, se plantean y resuelven casos concretos que surgen en el quehacer profesional.

Abordar la parte general de las obligaciones con una visión amplia es esencial para entender el funcionamiento de las diferentes figuras jurídicas, ya que esta parte general afecta a todas las ramas del Derecho, pertenezcan al Derecho Público o al Privado. Al estudiarse en los tratados en forma conjunta las obligaciones y los contratos se cae a veces en el error de considerar que la parte general afecta solo o primordialmente a los contratos y ello no es así. Los sujetos o los objetos de las obligaciones habrán que tenerlos en cuenta tanto si la obligación procede de un contrato, de una relación familiar o sucesoria, de una relación con las Administraciones Públicas o incluso de una condena pecuniaria o de la nacida de la responsabilidad extracontractual. Lo mismo ocurre con el pago o cumplimiento de las obligaciones o su incumplimiento, con la responsabilidad del deudor etc. La agrupación de las diferentes materias se ha procurado hacer priorizando criterios prácticos o de fácil localización para el lector que criterios dogmáticos.

En la parte dedicada a los contratos se estudian aquéllos que con mayor frecuencia formalizan los particulares. Se dedica un capítulo a la parte general de los contratos, dividido en diferentes secciones. A diferencia de la parte general a las que nos referíamos anteriormente ésta es específica de los contratos, aunque al faltar una doctrina general del negocio jurídico en nuestro ordenamiento jurídico algunas de sus normas reguladoras se aplican directamente o por analogía a otras ramas del Derecho, aunque con la debida prudencia. Existen contratos como la compraventa que son paradigmáticos de los contratos traslativos del dominio; de aquí que se le destaque con un capítulo dividido en varias secciones. Lo mismo ocurre con los arrendamientos en sus diversas modalidades y se procura destacar la donación, que en muchas ocasiones es un supuesto de sucesión anticipada.

Todos los autores son notarios. Algunos llevan años en ejercicio, otro como el director de la obra que firma esta presentación está jubilado como notario, pero sigue en activo en su relación con el quehacer jurídico y notarial, como director de la Academia de Preparación a opositores a notarías del Colegio Notarial de Madrid. Existe un tercer grupo de compañeros ingresados en la última oposición y, por ende, estrenando notaría. Son notarios llenos de ilusión e inquietud en ejercer con competencia y espíritu de servicio su profesión. Queremos que desde un principio jóvenes notarios se incorporen a esta tarea de estudiar y buscar cauces con los que resolver los problemas de las personas que son los protagonistas y destinatarios de la actividad notarial.

En Madrid, junio de 2023

Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez





## CAPÍTULO 1

## Concepto, elementos y fuentes

A.	Concepto y estructura.....	55	50
B.	Clases.....	95	
C.	Elementos.....	135	
D.	Fuentes.....	180	
E.	Obligaciones naturales.....	245	
F.	En el Derecho internacional privado.....	250	
G.	En el Derecho interregional.....	265	

## A. Concepto y estructura

1.	Concepto.....	60	55
2.	Estructura.....	65	

## 1. Concepto

Se entiende por obligación la **relación jurídica** establecida entre dos, o más, sujetos de derecho, nacida de determinados hechos, actos o negocios jurídicos, por virtud de la cual uno de ellos (llamado acreedor) tiene **derecho** a exigir y el otro (llamado deudor) tiene el **deber** de realizar, una determinada prestación, consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa. Del cumplimiento de la obligación responde el deudor con todo su patrimonio, actual y/o futuro, pudiendo el acreedor instar, en caso de incumplimiento, la activación de los mecanismos coactivos del Estado para la realización de su interés sobre el patrimonio del deudor. 60

## 2. Estructura

a.	Deuda.....	70	65
b.	Responsabilidad.....	75	

En toda obligación están presentes **dos elementos** estructurales básicos e indisolubles: la deuda y la responsabilidad. La deuda o débito es el deber que compete al deudor y que le impone la realización de la prestación. La responsabilidad hace referencia al poder que sobre el patrimonio del deudor ostenta el acreedor, que le faculta para tomar de su patrimonio lo debido o su equivalente, a través de los mecanismos de coerción establecidos al efecto por el ordenamiento. 67

## a. Deuda

El débito o deuda **se identifica** así con la prestación que ha de realizar el deudor (nº 173). Este deber tiene su correlato en la situación de poder del acreedor, que le faculta a exigirlo: el derecho de crédito. 70

El **derecho de crédito** tiene un contenido más amplio que el del poder de exigir del deudor el cumplimiento de la prestación debida, constituyéndose en un término general que engloba una situación de poder que atribuye al acreedor **facultades** adicionales de defensa de su crédito frente a terceros (p.e. haciendo valer su prelación), de conservación del mismo, o de disposición de su derecho por cualquier título [CC art.1112]. Con todo, el más intenso de los poderes atribuidos al acreedor es el de dirigirse contra el patrimonio del deudor, haciendo efectiva la responsabilidad, que, en principio, es consustancial a la deuda (nº 169).

**Precisiones** Entre las **facultades** del acreedor para **conservar su derecho de crédito** se encuentran:  
 - instar embargos preventivos; e  
 - interrumpir la prescripción, ejercicio de medidas conservativas sobre el patrimonio del deudor-acciones subrogatoria y pauliana.

## b. Responsabilidad

- 75** La responsabilidad se desenvuelve exclusivamente en el **plano** patrimonial. No cabe la realización del interés del acreedor sino con cargo al patrimonio del deudor, no se reconoce, por ejemplo, la prisión por deudas. Esta responsabilidad patrimonial es universal: del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros (CC art.1911).
- 77** El alcance y sentido del **principio de responsabilidad patrimonial universal** es el siguiente:
- La **garantía** para el acreedor **se extiende** a todos los bienes del deudor, tanto aquellos de que sea titular en el momento de contraer la obligación como cualesquiera otros que pueda adquirir en el futuro, hasta el completo pago de la deuda.
  - Se predica únicamente de los derechos de **contenido económico o patrimonial** pero no de aquellos carentes de valor económico (derechos de la personalidad, o derivados de las relaciones familiares *stricto sensu*) o que, aun teniéndolo están íntimamente ligados en su ejercicio a la persona del deudor.
  - **No se extiende** de manera inmediata a los bienes y derechos que han salido o no han ingresado en su patrimonio, si bien el Derecho concede a los acreedores cierto recursos dirigidos a la **reintegración del patrimonio del deudor**:
    - para que vuelvan a su patrimonio derechos que salieron de él en fraude o perjuicio del acreedor: **acción pauliana** (CC art.1291.3 y 1111), y acción **rescisoria concursal** (LCon art.226 a 237); o
    - para que ingresen en el mismo, derechos que, pudiendo, el deudor no ejercita: **acción subrogatoria** (CC art.1111);
    - las **acciones rescisorias**, si bien, estas solo tienen por objeto bienes que hayan salido del patrimonio del deudor en perjuicio o fraude del derecho de los acreedores, pero no los que habiéndole pertenecido hayan sido enajenados regularmente. A tal efecto, el derecho permite a quien haya adquirido bienes del deudor, cuando estos los han adquirido en base a la apariencia de titularidad que aún pueda predicarse de este, la defensa de su derecho mediante la **tercería de dominio** (LEC art.595).
- [Precisiones]** La responsabilidad patrimonial universal se estudia en detalle en el cap.4 nº 1550 s.
- 79** **Excepciones al principio de responsabilidad patrimonial universal** Siendo la **regla general** la universalidad de la responsabilidad patrimonial del deudor, existen sin embargo ciertas **excepciones**, así como es posible su modalización por pacto entre las partes:
- bienes declarados inembargables por alguna disposición legal;
  - los llamados patrimonios separados (nº 83);
- 81** **Bienes declarados inembargables por disposición legal** Quedan fuera de esta responsabilidad aquellos bienes que, por disposición legal son declarados inembargables. No son en absoluto embargables (LEC art.605):
- Los bienes que hayan sido declarados **inalienables** (p.e. los bienes de dominio público -Const art.32-);
  - Los derechos **accesorios**, que no sean alienables con independencia del principal;
  - Los bienes que **carezcan**, por sí solos, de **contenido patrimonial**;
  - Los bienes expresamente declarados inembargables por alguna **disposición legal**.
- Se establece la inembargabilidad de **sueldos, salarios y análogos**, en diversos porcentajes y por razón del salario mínimo interprofesional y eventualmente corregidos en función de las cargas familiares del deudor (CC art.607).
- [Precisiones]** Son **bienes inembargables del ejecutado** (LEC art.606) los siguientes:
- el mobiliario y el menaje de la casa, así como las ropas del ejecutado y de su familia, en lo que no pueda considerarse superfluo. En general, aquellos bienes como alimentos, combustible y otros que, a juicio del tribunal, resulten imprescindibles para que el ejecutado y las personas de él dependientes puedan atender con razonable dignidad a su subsistencia;
  - los libros e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el ejecutado, cuando su valor no guarde proporción con la cuantía de la deuda reclamada;
  - los bienes sacros y los dedicados al culto de las religiones legalmente registradas;
  - las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley;
  - los bienes y cantidades declarados inembargables por Tratados ratificados por España.
- 83** **Los llamados patrimonios separados** Son masas de bienes y derechos que reciben un tratamiento autónomo y diferenciado en el plano de la responsabilidad:
- a) La **herencia aceptada a beneficio de inventario**. En estos casos, el heredero del deudor, no obstante recibir tanto el activo como el pasivo de las relaciones jurídicas transmisibles, limita su responsabilidad a los bienes hereditarios (CC art.1023). Debe entenderse entonces que la responsabilidad del heredero aceptante a beneficio de inventario es *cum viribus* (con los bienes hereditarios adjudicados) y no *pro viribus* (por el valor de los bienes hereditarios adjudicados).

**b) El empresario individual de responsabilidad limitada.** El empresario individual pueda limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del **ejercicio de dicha actividad empresarial** o profesional. Cumpliendo ciertos requisitos, quedará libre de responsabilidad la **vivienda habitual** del deudor siempre que su valor no supere los 300.000 euros, valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil. La exoneración no alcanza, sin embargo, a las obligaciones contraídas con anterioridad a la inscripción de la limitación de responsabilidad, ni a las obligaciones tributarias o de Seguridad Social (L 14/2013 art.7 a 11).

El empresario individual que quiera acceder al beneficio de la **exoneración** de responsabilidad respecto de su vivienda habitual debe inscribirse como **emprendedor de responsabilidad limitada** en el Registro Mercantil mediante acta notarial. La exoneración de la vivienda, para que produzca efecto frente a terceros, ha de hacerse constar en el Registro de la Propiedad. El emprendedor inscrito debe **hacer constar su condición** de tal mediante la consignación en facturas y demás documentación de sus datos registrales y la mención «Emprendedor de Responsabilidad Limitada» o su acrónimo «ERL». Debe formular anualmente y depositar en el Registro Mercantil, sus cuentas anuales, perdiendo el beneficio de la exoneración transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio sin haberlas presentado.

**c) El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho** («la segunda oportunidad»). El deudor, persona natural de buena fe, puede quedar exonerado del pasivo que, tras la liquidación de todo su patrimonio haya podido quedar insatisfecho (LCon art.486).

La exoneración del pasivo insatisfecho se extiende a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las que recoge la LCon art.489.

**Precisiones** El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho se estudia en el nº 1582 s.

Hay casos en que **no hay patrimonios separados**, ni puede hablarse de limitación o modificación de la responsabilidad universal del deudor. Son los siguientes:

- **Sociedades de responsabilidad limitada**, en las que solo impropriamente puede hablarse de limitación de la responsabilidad del socio, en la medida en que de las deudas sociales responde solo la sociedad, con su propio patrimonio, pero no los socios, a menos, que así lo asuman, p.e. mediante aval o fianza.

El **socio responde** de las obligaciones asumidas en el contrato social, fundamentalmente de la obligación de realizar la aportación al capital, con todo su patrimonio, presente y futuro, frente a la sociedad y, eventualmente, frente a los acreedores de esta. Está limitada la cuantía de su responsabilidad al importe de su deuda, pero no la extensión misma de la garantía patrimonial.

**Precisiones** Por ejemplo, en la sociedad de responsabilidad limitada, el **socio que realice aportaciones no dinerarias** queda personalmente responsable de la realidad y valoración de las mismas, a menos que las someta a informe de valoración por experto independiente.

- **Patrimonio protegido de las personas con discapacidad** (L 41/2003 art.1 a 8). Siendo necesaria una disposición legal que exonere ciertos bienes de la responsabilidad patrimonial del deudor, ninguna norma autoriza a afirmar que los bienes integrados en el patrimonio protegido de persona con discapacidad deban recibir un tratamiento diferenciado en el plano de la responsabilidad. Sin perjuicio de que en dichos patrimonios exista una **especificidad** en cuanto a su gestión, administración, disposición y destino a su extinción, todos ellos integran la masa patrimonial de la persona con discapacidad y están, en idénticas condiciones que los demás bienes del mismo, sujetos a la eventual agresión por los acreedores.

- **Prohibiciones de disponer** Tampoco afectan a la responsabilidad patrimonial universal del deudor las prohibiciones de disponer que le hubieran sido impuestas en el negocio adquisitivo por virtud del cual devino titular del bien, que están circunscritas en todo caso a los actos de disposición libre y voluntaria y no a los de enajenación forzosa en los que termina por materializarse la responsabilidad patrimonial del deudor (DGRN Resol 22-2-89; 18-3-04).

**Limitación convencional de la responsabilidad** Además de los supuestos anteriormente indicados, es posible la limitación convencional de la responsabilidad en los siguientes casos:

- En la concreción de la responsabilidad derivada de la obligación asegurada con **hipoteca** sobre el propio bien hipotecado (LH art.140);
- En relación con la **renta vitalicia**, que prevé que el que constituya una renta de tal especie sobre sus propios bienes, a título gratuito, puede disponer, al tiempo de su otorgamiento, que la misma no esté sujeta a embargo por obligaciones del pensionista (CC art.1807).

85

87

89